

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Marcos Pérez Vargas, es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:-----Marcos Pérez Vargas, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de Fábrica desde el primero de junio de 1930, hasta el 28 de setiembre del corriente año, en forma poco interrumpida de manera que computados los Libros de Planillas se, obtiene que éste servidos sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.48.75. cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 472812 c/.Banco Popular del Peru y a orden del personal de la Inspección la suma de S/.726.25., que agregados a la cantidad de S/.15.00., que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.731.25. que se le abona.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato, dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firma legalizadas.-Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su preveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, Octubre 3 de 1946.-----Marcos Pérez Vargas.-----ELIAS ITURRI, L.V..

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, tres de octubre de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque #472812, por la cantidad de S/.716.25. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Marcos Pérez Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS DIESEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUERASE Dicho PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos diesiseis soles oro veinticinco centavos personalmente a don Marcos Pérez Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solícita.--CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Marcos Pérez, con el objeto de recibir la cantidad de setecientos diesiseis soles oro veinticinco centavos, que le corresponde percibir como indemnizaciones compensatorias por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Marcos Pérez Vargas, mediante el endoso del che

AA-HCG 1.1  
CA: 2  
DO: 700  
FS: 6



que a su favor, i dandolos por recibido a su entera satisfacci6n fir-  
m6 despues del se6or Inspector, por ante el auxiliar que certifica.  
M.A. CORCUERA.-----MARCOS PEREZ VARGAS.-----J.W. RUIZ  
REBAZA.-

Es fiel copia de su original al que me remito en caso  
necesario.

Trujillo, 4 de Octubre de 1946.

EL AUXILIAR

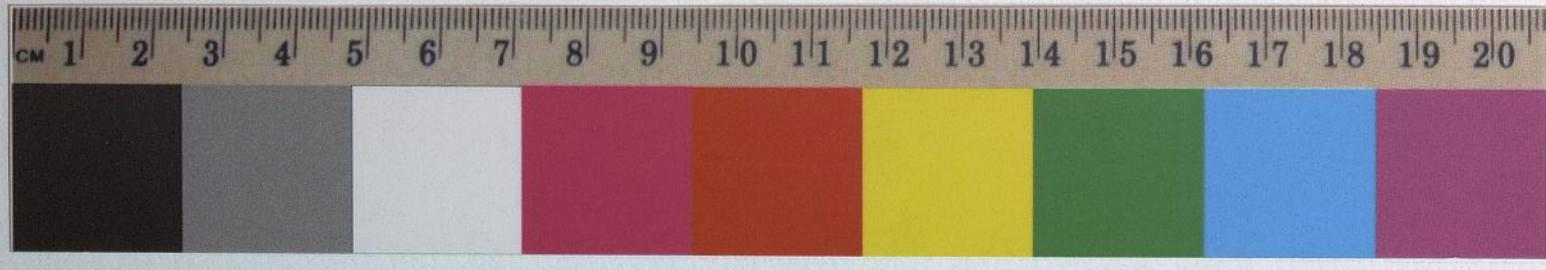
*Jorge W. Ruiz Rebaza*  
Jorge W. Ruiz Rebaza.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque #472812, por la cantidad de \$1,716.25, girado a cargo del Banco Popular del Per6, que se consigna en el contenido del escrito de ratificaci6n de las partes que el contenido del escrito que acompa6a, tal como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideraci6n lo dispuesto en el art6culo cincomentenas del Reglamento de la Ley N6 6071 y en el art6culo II de la Ley 6071, ya que con presente caso se trata de un trabajador completo y voluntario por tiempo de servicios de don Marcos P6rez Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignaci6n de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que la correspondiente certificaci6n de pago de dichos servicios de don Marcos P6rez Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor, satisfaci6n en su totalidad la correspondiente copia de entrega; y otorgase la doble copia certificada que se solicita.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque #472812, por la cantidad de \$1,716.25, girado a cargo del Banco Popular del Per6, que se consigna en el contenido del escrito de ratificaci6n de las partes que el contenido del escrito que acompa6a, tal como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideraci6n lo dispuesto en el art6culo cincomentenas del Reglamento de la Ley N6 6071 y en el art6culo II de la Ley 6071, ya que con presente caso se trata de un trabajador completo y voluntario por tiempo de servicios de don Marcos P6rez Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignaci6n de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que la correspondiente certificaci6n de pago de dichos servicios de don Marcos P6rez Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor, satisfaci6n en su totalidad la correspondiente copia de entrega; y otorgase la doble copia certificada que se solicita.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque #472812, por la cantidad de \$1,716.25, girado a cargo del Banco Popular del Per6, que se consigna en el contenido del escrito de ratificaci6n de las partes que el contenido del escrito que acompa6a, tal como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideraci6n lo dispuesto en el art6culo cincomentenas del Reglamento de la Ley N6 6071 y en el art6culo II de la Ley 6071, ya que con presente caso se trata de un trabajador completo y voluntario por tiempo de servicios de don Marcos P6rez Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignaci6n de la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que la correspondiente certificaci6n de pago de dichos servicios de don Marcos P6rez Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor, satisfaci6n en su totalidad la correspondiente copia de entrega; y otorgase la doble copia certificada que se solicita.

NA-HCC 1 A  
CA: 2  
30-108  
72 6



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Marcos Pérez Vargas, es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:-----Marcos Pérez Vargas, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón de Fábrica desde el primero de junio de 1930, hasta el 28 de setiembre del corriente año, en forma poco interrumpida de manera que computados los Libros de Planillas se, obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiéndolo últimamente un jornal de S/.3.25. diarios incluido el valor de la ración.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razón de S/.48.75. cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigan en el cheque # 472812 c/.Banco Popular del Peru y a orden del personal de la Inspección la suma de S/.726.25., que agregados a la cantidad de S/.15.00., que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.731.25. que se le abona.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por éste contrato, dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.---Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firma legalizadas.-Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo, Octubre 3 de 1946.-----Marcos Pérez Vargas.-----ELIAS ITURRI.L.V..

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, tres de octubre de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque #472812, por la cantidad de S/.716.25. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Marcos Pérez Vargas, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de SETECIENTOS DIESEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE EL CHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos setecientos diesiseis soles oro veinticinco centavos personalmente a don Marcos Pérez Vargas, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solícita.--CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siéndo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Marcos Pérez, con el objeto de recibir la cantidad de setecientos diesiseis soles oro veinticinco centavos, que le corresponde percibir como indemnizaciones compensatorias por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Marcos Pérez Vargas, mediante el endoso del cheque





3

✓

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Marcos Perez Vargas, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon de Fabrica, desde el 1° de junio de 1930 hasta el 28 de setiembre del corriente año, en forma poco interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean quince quincenas a razon de S/.48.75 cada una, lo que hace un total de SETECIENTOS TREINTIUN SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. , en representacion de la referida Empresa ~~consigna~~ el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°472812 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.726.25 que se agregados a la cantidad de S/.15.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.731.25 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con con la cantidad que hoy recibe quedará totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas



Señor Inspector Regional del Trabajo:  
partes lo presentamos con el consentimiento de las firmas legalizadas.

Señor Inspector Regional del Trabajo:  
partes lo presentamos con el consentimiento de las firmas legalizadas.  
Señor Inspector Regional del Trabajo:  
partes lo presentamos con el consentimiento de las firmas legalizadas.

Gamarrá 326

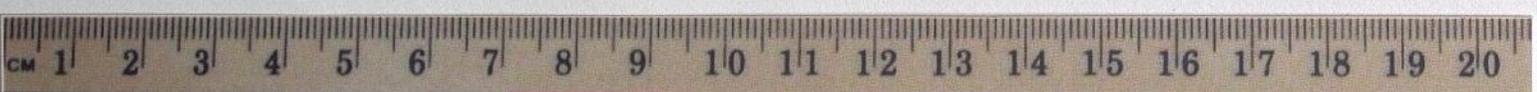
Trujillo, octubre 3 de 1946.

*Marcelo Pérez Vargas*

Desde el 1.º de junio de 1930 hasta el 28 de setiembre del corriente año, en forma poco interrumpida; de manera que computados los días de vacaciones se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de quince años, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.25 diarios incluido el valor de la ración. Debido a la Empresa Agrícola Chichas Limitada haberle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado a razón de quince quincenas a razón de S/. 48.75 cada una, lo que hace un total de S/ 731.25. En representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignado en el cheque N.º 47812 de la Banca Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 716.25 que se tiene recibidos por adelantado, hacen el total de S/. 731.25 que se le abonará.

En despacho disponerá que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado quien declare que con esta cantidad que hoy recibe quedará totalmente cancelada su deuda con la Empresa Agrícola Chichas Limitada por este contrato; quedando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda de Gamarrá cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de Gamarrá.

Para los efectos legales de este recurso, ambas



H O S P I T A L O B R E R O D E C H O C O P E

Chocope, 31 de Agosto de 1,946.

D.- 379.

Señor

Procurador Letrado  
M.A. Villacorta Corcuera.

TRUJILLO.-

Muy señor nuestro:

Atentos a su nota fecha 26 de Agosto para el reconocimiento médico del obrero Marcos Perez Vargas nuestro servicio médico nos informa lo siguiente:

"Marcos Perez Vargas: presenta lesiones pulmonares, anemia y otros signos de impregnación; además esplenomegalia y debilidad avanzada que le impiden el trabajo.-  
" Hospital Obrero-Chocope, Agosto 31 de 1,946. - Firmado por el Dr. C. Alvarez. "

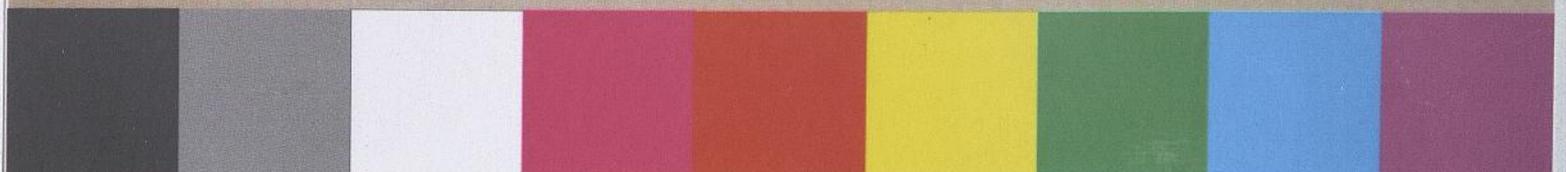
Por lo que se deduce que el referido obrero está incapacitado para el trabajo.

De Ud. Attos. y SS. SS.

CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL  
Hospital Obrero de Chocope

Dr. R. Arias Sosa  
DIRECTOR

RAS/Emis.-



1 OCT 1946 5

Señor.Dr.- T.Miranda:

Adjunto certificado médico del Hospital Obrero de Chocope correspondiente al obrero Pérez Marcos Vargas quien, por las razones indicadas participa su retiro definitivo a la Empresa, en consecuencia, mucho estimaré Dr. se sirva emitir su opinión al respecto.

Atentamente.

*Sagorand.*  
Empresa Agrícola Chicama Ltda.

ESTADÍSTICA

*enmendado*  
Ind. Casa U. de

*Marcos Pérez se  
inhabilitado para trabajar  
1 Octubre 1946*



Fecha de Ingreso : 1º de Junio de 1930  
 Ocupación : Peón Fábrica  
 Jornal : S/. 2.25 y ración  
 Ctas. Crrtes. : Debe S/. 15.00  
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170223  
 Vacaciones : Ha tenido 15 dias con S/. 22.50 de marzo 30 a A-  
 bril 4.-  
 Observaciones :

Récord de Trabajo

1930	1º Junio	-	26	Julio	1931.....	1.	1/12	años
1932	22 Febrero	-	23	Setbre.	1932.....	-	7/12	"
1933	17 Marzo	-	10	Abril	1933.....	-	1/12	"
1933	6 Mayo	-	18	Novbre.	1933.....	-	6/12	"
1934	1º Novbre.	-	29	Marzo	1945.....	10.	5/12	"
1945	1º Mayo	-	28	Setbre.	1946.....	1.	5/12	"

Tiempo de servicio total:..... 14. 1/12 años

pl/.



*Jazaldívar*

*autorizado a Trujillo el pago de la indemnidad  
 con esta fecha oct. 3/1946*

